



RAD: 08-001-31-53-015-2022-00022-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Especial de Reorganización de persona natural comerciante promovido por el señor CARLOS ALBERTO ARAGÓN GALLÓN, informando que el solicitante presentó solicitud de ilegalidad.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 6 de febrero de 2024.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que la norma del artículo 132 del CGP, ordena que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

El fundamento que trae expuesto el solicitante para apoyar la ilegalidad invocada, consiste en insistir que se aportó la documentación requerida por auto del 7 de febrero de 2023, no obstante, en la providencia que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, claramente se señaló que dentro de la documentación requerida, *“no fue anexada la hoja de vida del vehículo relacionado, como tampoco copia de la tarjeta de propiedad, en la forma especificada en el numeral 5.1 del auto admisorio cuyo cumplimiento fuere requerido”*, decisión que no fue recurrida y por tanto se encuentra ejecutoriada, por lo que no existe vicio o irregularidad que sanear.

Ha de advertirse al solicitante que si presentaba inconformidad con la decisión adoptada, debió dentro del término de ley proponer los recursos ordinarios que estimara pertinentes, no siendo el control de legalidad el escenario para revivir oportunidades o etapas ya concluidas.

Por lo que se,



RESUELVE

NEGAR, la solicitud de declarar la ilegalidad de la providencia calendada mayo 11 de 2023, en consideración a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3826f44986dff939af3293c5684e4a22a14852372e893034a57944e20bce10b**

Documento generado en 06/02/2024 08:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>